

DICTAMEN 9/2008

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS

sobre el

Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales

Preceptivo, solicitado por la Presidencia del Gobierno por el trámite de urgencia

Tomado en consideración por el Pleno del CES en sesión de trabajo de fecha
3 de noviembre de 2008.

Sumario

I. ANTECEDENTES.....	4
II. CONTENIDO DEL "ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES".....	6
1. ESTRUCTURA Y FINALIDAD DEL TEXTO SOBRE EL QUE SE DICTAMINA.....	6
2. CONTENIDO	7
III. OBSERVACIONES AL "ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES".....	12
1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER PREVIO.....	12
1.1. Aspectos formales de la solicitud de dictamen preceptivo previo:.....	12
2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	14
2.1. Sobre la situación de crisis económica y su impacto en la economía canaria.....	14
2.2. Las expectativas para las empresas y la confianza de los consumidores.....	18
3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.....	21
3.1. A propósito de la modificación que se pretende adoptar en el ámbito de los Tributos propios: Impuesto Especial de la C.A.C. sobre combustibles derivados del petróleo.....	21
3.2. Respecto a la modificación en el ámbito de los Tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.....	22
3.3. Respecto a la modificación en el ámbito de los Tributos cedidos.....	22
3.4. Las medidas propuestas y la indeterminación de sus previsibles efectos en el escenario de ingresos públicos.....	24
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	25

Dictamen 9/2008 del CES, preceptivo, a petición de la Presidencia del Gobierno, sobre el "*Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales*"

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, previa tramitación de la *Comisión Permanente de Trabajo de Política Fiscal y Comercial y de Relaciones con la U.E.*, y de conformidad con el procedimiento establecido en el *Reglamento de Organización y Funcionamiento, Decreto 312/1993, de 10 de diciembre*, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba por once (11) votos a favor y uno (1) en contra, en sesión del día 3 de Noviembre de 2008, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la *precitada Ley 1/1992, de 27 de abril*, el siguiente,

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1. El día 17 de octubre de 2008, tiene entrada en el Consejo la solicitud de dictamen, preceptivo previo del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1, de la *Ley 1/1992, de 27 de Abril, de creación del CES*, por el procedimiento de urgencia, sobre el "*Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales*", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 a) y 5 de la *Ley citada*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3, de la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, modificado por la *Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, el dictamen habrá de ser emitido en el plazo de siete días.

2. En relación a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la misma *Ley 1/1992*, citada, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente documentación:
 - Memoria Justificativa del Anteproyecto de Ley que se dictamina.
 - Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de junio de 2008, por el que se solicita el dictamen por el trámite de urgencia.
 - Certificación del Secretario del Gobierno de Canarias, que transcribe el texto del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, con el contenido que se describe más adelante.
3. Conforme a las previsiones que se establecen en el artículo 28.4 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social*, se acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Trabajo de Política Fiscal y Comercial y de Relaciones con la Unión Europea, para la preparación del Proyecto de Dictamen y su posterior valoración y emisión del Dictamen, en su caso, por el Pleno del Consejo.

4. La Comisión competente celebró sesiones de trabajo los días 20 y 28 de octubre de 2008. En la última de estas sesiones de trabajo, la de fecha 28 de octubre, la Comisión Permanente, dándose las exigencias legales y reglamentarias, aprueba por *unanimidad* el Proyecto de Dictamen preceptivo analizado por el Pleno.
5. Incluido este asunto en el orden del día de la sesión de trabajo del Pleno, convocado para el 28 de octubre de 2008, queda sobre la mesa al no darse los requisitos en cuanto al quórum para la adopción del pertinente acuerdo para la aprobación y emisión, en su caso, del Dictamen preceptivo del Consejo.
6. Convocada nueva sesión de trabajo del Pleno para el día 3 de noviembre, dándose los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, éste acuerda aprobar y emitir el presente dictamen.

II. CONTENIDO DEL "ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES".

1. Estructura y finalidad del texto sobre el que se dictamina.

El Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales comprende una introducción a modo de exposición de motivos, tres títulos y una disposición final, estableciendo la entrada en vigor.

- Introducción.

En la introducción se señala que el Anteproyecto de Ley sometido a Dictamen tiene por finalidad establecer diversas medidas de carácter fiscal referentes a la regulación de aspectos relacionados con tributos de aplicación en Canarias. Se pretende adoptar determinadas modificaciones en el ámbito de los tributos propios, de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y en los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Título I.

En el Título I del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, "*Tributos propios*", que contiene un solo artículo relativo al Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, se introducen modificaciones en la Ley 5/1986, de 28 de julio, del citado Impuesto, estableciéndose un supuesto de no sujeción respecto de la parte de biocarburante (biodiesel, bioetanol y biometanol) contenido en la gasolina o gasóleo comercializado en su fase mayorista, de manera que dicho biocarburante tenga el mismo trato fiscal que en el resto de España.

- Título II.

En cuanto al Título II del Anteproyecto de Ley, "*Tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*", que contiene igualmente un solo artículo relativo al Impuesto General Indirecto Canario, se eleva el rango normativo del plazo de solicitud de la devolución de dicho impuesto soportado o satisfecho por empresario o profesionales no establecidos en Canarias.

- Título III.

El Título III, "*Tributos cedidos*", contiene dos preceptos, el primero de ellos relativo a las modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el segundo, referido al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Por lo que concierne a la regulación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, se adopta la medida de rebajar los actuales tipos reducidos del 6% y del 0,5%, para las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, e introducir modificaciones técnicas para evitar situaciones discriminatorias desde la perspectiva de la renta familiar. En cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se establece la posibilidad de que el contribuyente se reserve el derecho a promover la tasación pericial contradictoria y se modifica la bonificación del 99,9% de la cuota tributaria de este Impuesto, para suprimir la exigencia de documento público a las pólizas de seguros de vida que deban tributar como donación.

2. Contenido

Se reproduce a continuación el texto íntegro del Anteproyecto de Ley que se dictamina:

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES.

I

La presente Ley introduce distintas modificaciones en el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, el Impuesto General Indirecto Canario, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

II

Las modificaciones en el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, responden a la necesidad de introducir la no sujeción de los biocarburantes mezclados con las gasolinas y gasóleos cuyas entregas estén gravadas por el impuesto.

La Directiva 2003/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de mayo de 2003, relativa al fomento del uso de biocarburantes u otros combustibles renovables en el transporte, tiene como fin fomentar la utilización de biocarburantes u otros combustibles renovables como sustitutivos del gasóleo o la gasolina, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de cambio climático, de la seguridad de abastecimiento en condiciones ecológicamente racionales y en la promoción de las fuentes de energía renovables.

El artículo 3 de la citada Directiva obliga a los Estados miembros a velar por la comercialización en sus mercados de una proporción mínima de biocarburantes y otros combustibles renovables en un estado puro o en una concentración elevada en derivados del petróleo, mezclados con derivados del petróleo o en líquidos derivados de los biocarburantes.

Conjuntamente con estas medidas, la Directiva 2003/96/CE del Consejo de 27 de octubre de

2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, establece unos niveles mínimo adecuados de imposición a la energía, en el que se los Estados miembros pueden aplicar una exención o un tipo reducido a determinados productos que tengan la naturaleza de biocarburantes o contengan uno o varios de tales bienes.

La "transposición" al ordenamiento interno español de la Directiva 2003/96/CE se produjo a través del Capítulo II de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea.

Esta "transposición" supuso una modificación de la regulación del Impuesto sobre Hidrocarburos contenida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con la incorporación, entre otros, en el ámbito objetivo del impuesto especial mencionado del biodiesel, el bioetanol y el biometanol, tributando su fabricación e importación, hasta el día 31 de diciembre del año 2013, al tipo de 0 euros por 1.000 litros. Incluso este tipo impositivo resulta aplicable a los citados biocarburantes que se encuentren contenidos en determinada cantidad en las gasolinas sin plomo o en el gasóleo.

El ámbito objetivo del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, no incluye al biodiesel, el bioetanol y el biometanol,

por lo que su comercialización mayorista en Canarias se encuentra no sujeta al tributo autonómico.

Sin embargo, la comercialización mayorista de gasolina o gasóleo que contenga estos biocarburantes está sujeta al Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, sin que, a diferencia del Impuesto sobre Hidrocarburos, exista ninguna especialidad. Para tratar de regular esta situación, se introducen distintas modificaciones en los artículos 3 y 9 de la Ley 5/1986 y se establece que no están sujetos los biocarburantes mezclados con las gasolinas o gasóleos, cuya entrega mayorista se encuentre sujeta al Impuesto.

III

En el ámbito del Impuesto General Indirecto Canario, en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), que atribuye capacidad normativa a nuestra Comunidad Autónoma para regular las obligaciones formales del Impuesto, se eleva a rango legal el plazo de solicitud de la devolución del Impuesto soportado o satisfecho por empresarios o profesionales no establecidos en las Islas Canarias, adecuando la regulación de este procedimiento a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, básicamente, a la Sentencia de 9 de junio de 2006, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

IV

Las modificaciones que se incorporan en la legislación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, responden a diversas circunstancias. En primer lugar, se regulan las medidas recogidas por el Gobierno de Canarias en su informe sobre la situación de la economía canaria para incentivar la demanda privada, estableciendo, por un lado, la minoración de los actuales tipos reducidos del 6% y del 0,5%, para las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y creando, por otro, un tipo reducido específico para determinadas operaciones realizadas a favor de las

sociedades de garantías recíprocas. Y en segundo lugar, se modifican los preceptos que regulan los tipos reducidos para evitar situaciones discriminatorias desde la perspectiva de la renta familiar.

V

En el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se establecen dos modificaciones. En primer lugar, se regula, igual que existe en la legislación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la facultad de que el contribuyente se reserve el derecho a promover la tasación pericial contradictoria contra la liquidación efectuada sobre la base de los valores comprobados administrativamente. Y en segundo lugar, se suprime la exigencia de documento público para las pólizas de seguros de vida que deban tributar como donación, a efectos de que puedan acogerse a la regulación de la bonificación del 99,9% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Título I

Tributos propios

Artículo 1.- Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo:

Uno. Se añade un nuevo número al artículo 3 que queda redactado del siguiente modo:

"3. No estarán sujetos al Impuesto los biocarburantes mezclados con las gasolinas o gasóleos cuya entrega mayorista se encuentre sujeta a este Impuesto."

Dos. El número 2 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

"2. Los tipos establecidos en las Tarifas primera y segunda se aplicarán exclusivamente sobre el volumen de esos productos sin que puedan aplicarse sobre el volumen de biocarburantes con los que pudieran estar mezclados. A los efectos de este precepto y del artículo 3.3 se consideran:

- Biocarburantes: el biodiesel, el bioetanol y el biometanol.

- **Biodiesel:** Los productos clasificados en los códigos NC 1507 a 1518, ya se utilicen como tales o previa modificación o transformación química, incluidos los productos clasificados en los códigos NC 3824.90.91 y 3824.90.97 obtenidos a partir de aquéllos.

- **Bioetanol:** El alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 22.07.20.00, como tal o previa modificación o transformación química.

- **Biometanol:** El alcohol metílico clasificado en el código NC 2905.11.00 y obtenido a partir de productos de origen agrícola o vegetal, ya se utilice como tal o previa modificación o transformación química.

Por Orden del Consejero de Economía y Hacienda se regulará la aplicación de las Tarifas primera y segunda a las mezclas de gasolina y gasoil que contengan biocarburantes."

Tres. Se añade un nuevo número al artículo 9 que queda redactado de la siguiente forma:

"3. Las referencias a la estructura de los códigos NC a que se refieren los números anteriores se entenderán asimismo realizadas a las actualizaciones y variaciones sobre las mismas realizadas por los órganos competentes de la Administración General del Estado."

Título II

Tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias

Artículo 2.- Impuesto General Indirecto Canario

A los efectos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, las solicitudes de devolución únicamente podrán referirse al periodo anual o trimestral inmediatamente anteriores.

No obstante, serán admisibles las solicitudes de devolución que se refieran a un periodo de tiempo inferior siempre que concluya el día 31 de diciembre del año que corresponda.

El plazo para la presentación de las referidas solicitudes será de seis meses, a partir del último día del periodo a que se refieran.

Título III

Tributos cedidos

Artículo 3.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Uno. Se modifican los artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005, que quedan redactados del modo siguiente:

"**Artículo 56.- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas**

1. El tipo de gravamen aplicable a la transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa es del 4 por 100, siempre y cuando se cumplan simultáneamente todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que el contribuyente tenga la consideración de miembro de una familia numerosa.

b) Que la suma de las bases imponibles totales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los miembros de la familia numerosa no exceda de 30.000 euros, cantidad que deberá incrementarse en 12.000 euros por cada hijo que exceda del número que la legislación vigente establezca como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de numerosa.

c) Que la adquisición tenga lugar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que la familia del obligado tributario haya alcanzado la consideración legal de numerosa, o si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los dos años siguientes al nacimiento o adopción de hijo.

d) Que antes de la compra o en el plazo de los dos años siguientes a la adquisición de la vivienda se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual, si la hubiere.

2. A los efectos de la aplicación del tipo impositivo a que se refiere el presente artículo:

a) Tendrán la consideración de familia numerosa las que define como tales la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

b) Se entenderá como vivienda habitual la que se considera como tal a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 57.- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad

1. El tipo de gravamen aplicable en la transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga la consideración legal de persona con discapacidad física, psíquica o sensorial es del 4 por 100; se aplicará el mismo tipo impositivo cuando la condición de esta minusvalía citada concorra en alguna de las personas por las que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar. En todo caso, será necesario que se cumplan simultáneamente todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que el contribuyente o la persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar tenga la consideración legal de persona con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, de acuerdo con su normativa específica.

b) Que la suma de las bases imponibles totales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los adquirentes no exceda de 40.000 euros, cantidad que deberá incrementarse en 6.000 euros por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente.

c) Que antes de la compra o en el plazo de los dos años siguientes a la adquisición de la vivienda se proceda a la venta de la anterior vivienda habitual, si la hubiere.

2. A los efectos de la aplicación de este tipo de gravamen, se entenderá como vivienda habitual y mínimo familiar los que se consideran como tales, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 58.- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por menores de treinta y cinco años

1. El tipo de gravamen aplicable en la transmisión de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente menor de treinta y cinco años de

edad es del 4 por 100, siempre y cuando se reúnan simultáneamente todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que el contribuyente tenga menos de treinta y cinco años en la fecha de adquisición.

b) Que la suma de las bases imponibles totales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los adquirentes no exceda de 25.000 euros, cantidad que deberá incrementarse en 6.000 euros por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente.

c) Que se trate de primera vivienda habitual del contribuyente, y siempre que con anterioridad no haya sido titular de ningún otro bien inmueble.

2. A los efectos de la aplicación de este tipo de gravamen, se entenderá como vivienda habitual y mínimo familiar los que se consideran como tales, a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En los casos de solidaridad tributaria a que se refiere el artículo 35.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el tipo de gravamen reducido del 4 por 100 se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que sea menor de treinta y cinco años. No obstante, y con independencia de lo previsto en la legislación civil, en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido del 4 por 100 se aplicará al 50 por ciento de la base liquidable cuando uno solo de los cónyuges sea menor de treinta y cinco años.

Artículo 59.- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda protegida que tenga la consideración de vivienda habitual

1. El tipo de gravamen aplicable en la transmisión de una vivienda protegida que vaya a constituir la primera vivienda habitual del contribuyente será del 4 por 100.

2. A los efectos previstos en este artículo, se entenderá por vivienda habitual la que se considera como tal, a los efectos del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 61.- Tipo de gravamen reducido aplicable a los documentos notariales

1. En los supuestos previstos en el artículo anterior, se aplicará el tipo de gravamen reducido del 0,40 por 100 cuando se trate de primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de un inmueble o préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que se trate de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual y en los que concurren los requisitos para la aplicación del tipo reducido a que refieren los artículos 56, 57, 58 y 59 de la presente Ley.

2. El tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, será del 0,1 por 100."

Artículo 4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno. Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en supuestos especiales.

1. En corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los interesados podrán promover la práctica de la tasación pericial contradictoria mediante solicitud presentada dentro del plazo de la primera reclamación que proceda contra la liquidación efectuada sobre la base de los valores comprobados administrativamente.

Si el interesado estimase que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y pusiere de manifiesto la omisión a través de un recurso de reposición o de una reclamación económico-administrativa, reservándose el derecho a promover tasación pericial contradictoria, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa de la re-

solución del recurso o de la reclamación inter-puesta.

2. En el supuesto de que la tasación pericial fuese promovida por los transmitentes, el escrito de solicitud deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la notificación separada de los valores resultantes de la comprobación.

3. La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla a que se refiere el apartado 1 anterior, en caso de notificación conjunta de los valores y de las liquidaciones que los hayan tenido en cuenta, determinará la suspensión del ingreso de las liquidaciones practicadas y de los plazos de reclamación contra las mismas.

Dos. Se modifica la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, que queda redactada del modo siguiente:

"1. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9% de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones "mortis causa" y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario.

2. Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9% de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones "Inter vivos", siempre que la donación se formalice en documento público. No será necesaria esta formalización cuando se trate de contratos de seguros que deban tributar como donación."

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

III. OBSERVACIONES AL "ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES".

1. Observaciones de carácter previo.

1.1. Aspectos formales de la solicitud de dictamen preceptivo previo:

1.1.1. Acerca de la petición de dictamen por el procedimiento de urgencia.

La sustitución del procedimiento normal, que incluye el plazo de 30 días para dictaminar, por otro excepcional cuya característica más relevante es, según aprecie el peticionario de la consulta, justamente la reducción del término a 7 días, como es el presente caso, exige su motivación.

Entre los antecedentes que se incluyen con la petición al CES de su dictamen preceptivo previo, se encuentra certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno, donde como explicación de la reducción del plazo para dictaminar a 7 días, se menciona lo siguiente:

"Considerando la urgencia en la aprobación del Anteproyecto de Ley con objeto de incorporar al ordenamiento jurídico autonómico las medidas tributarias proyectadas desde el próximo 1 de enero, de forma que las mismas incidan en la actividad económica con la máxima inmediatez posible, y que conforme a lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 1/1992, el Gobierno puede acordar motivadamente la tramitación de urgencia para la emisión del dictamen interesado en el plazo suficiente que el propio Gobierno haya fijado. (...) El Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerda solicitar, por el trámite de urgencia, y con fijación de un plazo de siete días, dictamen al Consejo Económico y Social de Canarias del Anteproyecto de Ley de medidas fiscales, que figura como anexo".

El Consejo quiere inicialmente expresar el inconveniente que significa para el desarrollo de los cometidos que se le atribuyen desde el Parlamento de Canarias, elaborar el dictamen solicitado por el procedimiento de urgencia. Las repercusiones del Anteproyecto de Ley sometido a Dictamen en el ámbito de los intereses económicos y sociales representados en el Consejo y la conveniencia de proceder, en consecuencia, a un examen más detallado de los aspectos materiales y de oportunidad en relación a dicha iniciativa legislativa, aconsejan disponer de margen temporal suficiente, de tal forma que se haga posible situar la preceptiva participación del CES en el proceso de definición normativa de las políticas públicas con contenido económico, social o laboral, con criterios de eficiencia.

En este sentido, considera el Consejo que si bien en la certificación del Consejo de Gobierno se justifica la utilización del trámite de urgencia, lo razonable hubiese sido que se aportase toda la documentación que debe acompañar a todo Anteproyecto de Ley; documentación que no ha sido remitida en su totalidad, y sobre la que el CES desconoce si se aplicó también la declaración de urgencia.

1.1.2. Respecto a la documentación que acompaña al Anteproyecto de Ley.

Consta entre la documentación acompañada con la petición de dictamen, la preceptiva certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptando la petición de dictamen al CES, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Canarias, aprobado por el Decreto 312/1993, de 10 de diciembre.

Con la solicitud de dictamen, se incluye en el expediente Memoria justificativa del Anteproyecto de Ley, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 600/1999, de 19 de noviembre, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la tramitación de las iniciativas legislativas del Gobierno, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por éste el 28 de enero de 1993, por el que se dictan instrucciones para la tramitación de los anteproyectos de Ley.

No obstante lo anterior, el Consejo advierte que no consta entre la documentación anticipada, el Informe de legalidad, acierto y oportunidad, ni la Memoria Económica del Anteproyecto de Ley, ni el Informe sobre el impacto por razón de género, exigibles ambos en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Tampoco se aporta el Informe de la Oficina Presupuestaria departamental correspondiente, exigible en virtud del artículo 2.2 f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias (según redacción dada por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 234/1988, de 18 de diciembre), ni el Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de conformidad con el artículo 26.4. a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tampoco se acompaña el Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.f) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, ni el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en la elaboración del Anteproyecto de Ley, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, no consta que al remitirse el Anteproyecto de Ley al Consejo, se haya efectuado o completado el preceptivo trámite de audiencia previsto en los artículos 105.a) de la Constitución Española y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En este sentido, sería deseable disponer, entre los antecedentes, del resultado del trámite de audiencia, exigible en razón de la materia a otras instancias y organizaciones, con interés directo en la propuesta de regulación.

En relación a todo ello, el Consejo Económico y Social manifiesta que la ausencia de estos antecedentes sitúan a la iniciativa legislativa objeto de dictamen, y en los términos en que se da a conocer al CES, en momentos preliminares y, en consecuencia, más situados en el de las actuaciones administrativas previas que en aquél en el que se expresa la voluntad del Gobierno por asumir, en términos de oportunidad la conveniencia de dicha iniciativa.

2. Observaciones de carácter general.

2.1. Sobre la situación de crisis económica y su impacto en la economía canaria.

2.1.1. Situación actual de la economía canaria:

Los últimos datos disponibles de los principales indicadores de la economía canaria apuntan hacia el recrudecimiento de esta nueva fase del ciclo económico caracterizada por una situación de crisis y desaceleración de nuestras tasas de crecimiento económico, empeoramiento en materia de precios, e incremento de nuestras tasas de paro¹.

2.1.1.1. Inflación.

La variación anual del *Índice de Precios al Consumo (IPC)* en septiembre de 2008 alcanzó en España un 4,5%, cuatro décimas menos respecto a la registrada en agosto de 2008.

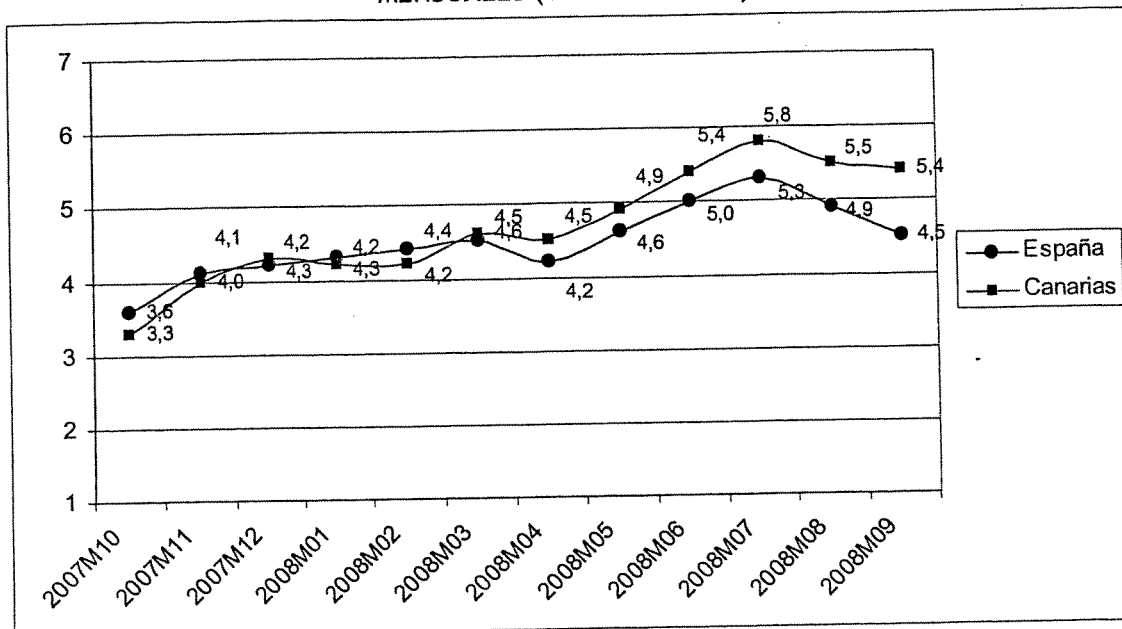
Para Canarias, 5,4% una décima menos que el dato del mes anterior. Este 5,4% representa una inflación 9 décimas superior a la observada en el conjunto de España (el 4,5% citado). Canarias, con este 5,4% es la Comunidad Autónoma más inflacionista, seguida de Aragón (5,1%) y Galicia (4,9%).

Con datos interanuales, según vemos en el gráfico 1, la inflación interanual en Canarias se sitúa por encima de las cifras de hace un año (5,4% frente a 2,1% en septiembre de 2007); a nivel estatal la situación también ha empeorado (4,5% frente a 2,7% en septiembre de 2007).

Por provincias, la tasa de variación interanual de Las Palmas se cifra en el 5,3%, una décima menor que en el mes anterior; frente al 5,4% registrado en la de Santa Cruz de Tenerife, que ha experimentado una reducción de 3 décimas.

¹ Con nuestro Dictamen 2/2008, sobre la "Situación perspectivas y objetivos frente a la desaceleración de la economía canaria", el Consejo (abril de 2008) llamó la atención sobre el repunte de los precios y la desaceleración de las tasas de crecimiento económico en Canarias. Sobre las cifras de desempleo que arrojaron el mayor incremento anual registrado en diciembre de 2007 desde el año 2002. Respecto a las empresas, el *Índice de Confianza Empresarial (ICE)* reflejó, durante 2007, una tendencia a la baja. Respecto a las expectativas para 2008, a inicios de este año las empresas reducen sus niveles de confianza sobre la marcha de sus negocios prevista para el primer trimestre. Finalmente, en cuanto a los consumidores, el CES con este Dictamen (2/2008) señaló que ésta habría experimentado un acusado descenso a lo largo del segundo semestre de 2007, con un cierre del año en el que parece se mantiene la incertidumbre ante la inestabilidad financiera, los elevados precios del petróleo y el incremento en el nivel general de los precios. Un último aspecto que se debe resaltar, tomado en consideración por el Consejo, fue la tendencia decreciente del *Indicador de Confianza del Consumidor del Instituto de Crédito Oficial (ICC-ICO)*, elaborado mensualmente, que apuntó que la moderación del consumo privado continuará a lo largo de todo el ejercicio de 2008.

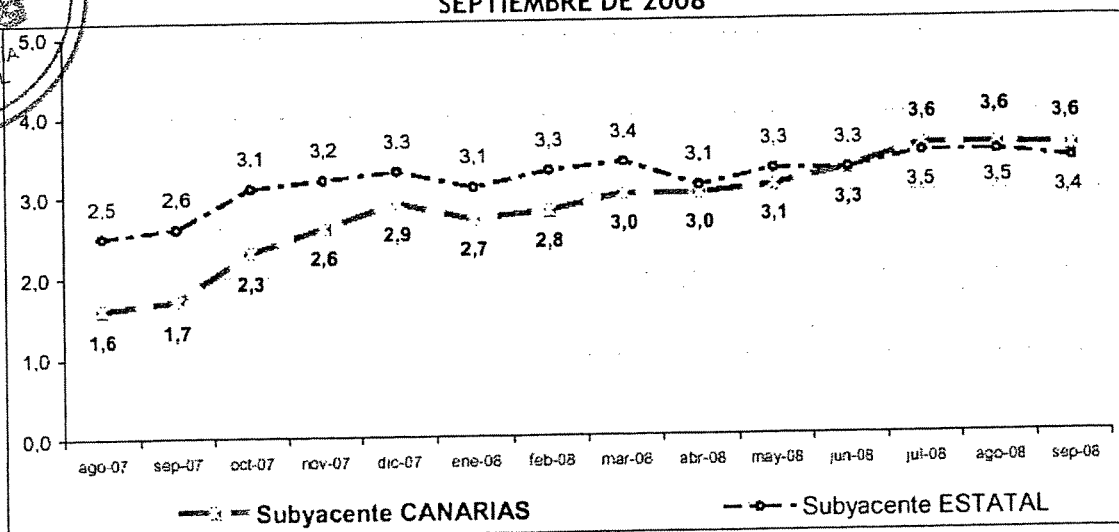
GRÁFICO 1. INDICE DE PRECIOS DE CONSUMO. ESPAÑA Y CANARIAS. 2007-2008. DATOS MENSUALES (Variación anual)



Fuente: INE. Elaboración propia.

La tasa de variación interanual de la inflación subyacente² ha sido en el mes de septiembre de 2008 del 3,6% igual a la del mes de agosto y 1,9 puntos por debajo del dato del mismo mes del año 2007. Este indicador, el de la inflación subyacente, resulta 2 décimas superior respecto al dato registrado para el conjunto de España que, tal y como se puede observar en el gráfico 2, ha sido 3,4%.

GRÁFICO 2. TASAS DE VARIACIÓN EN UN AÑO, IPC SUBYACENTE, CANARIAS Y ESTATAL. SEPTIEMBRE DE 2008



Fuente: INE

² Índice general sin alimentos no elaborados ni productos energéticos.

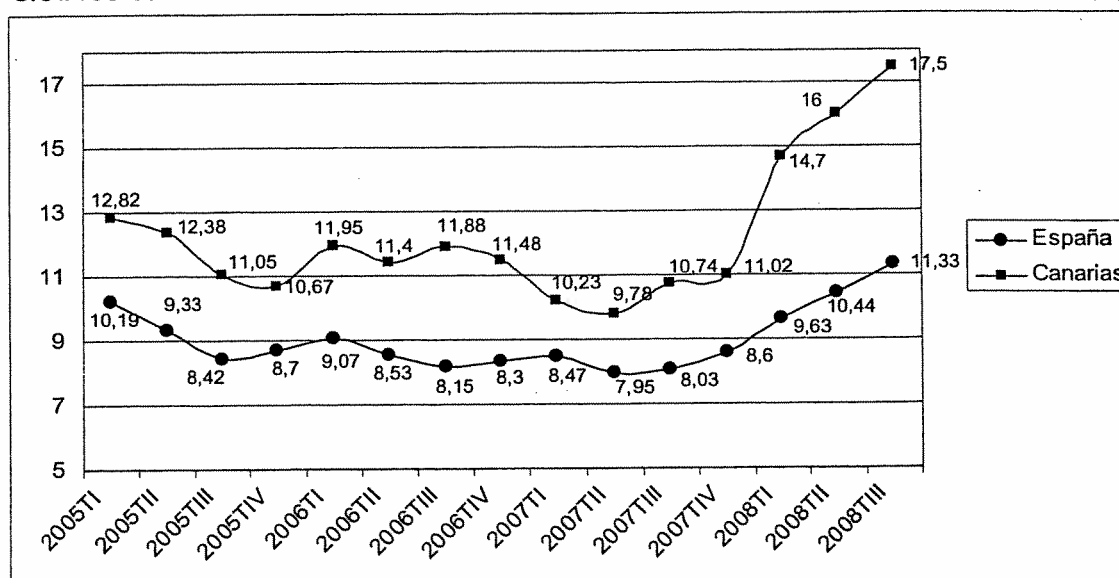
2.1.1.2. Desempleo.

El paro aumentó en 217.200 personas en el tercer trimestre del año 2008. De esta manera el número total de desempleados se aproxima a 2.600.000, la mayor cifra alcanzada desde el primer trimestre del año 2000. Los datos de la *Encuesta de Población Activa* difundida recientemente por el *Instituto Nacional de Estadística* arroja una tasa de desempleo para el conjunto de España del 11,33% incrementándose en 9 décimas desde el segundo trimestre, y la más elevada desde el primer trimestre de 2004.

En los últimos 12 meses los parados se han incrementado en 806.900 personas. Por primera vez desde el año 1994 la ocupación se ha reducido, en tasa interanual, el 0,80% lo que equivale a 164.300 personas ocupadas menos en ese período, con lo que el número de ocupados en septiembre se situó en 20.346.300 personas.

Por sectores, siempre para el conjunto de España, nuevamente la construcción es la que registró mayor número de desempleados en el tercer trimestre del año 2008, con 57.600, seguido de los servicios con 47.700, la industria con 27.200 desempleados más, y la agricultura con 26.900.

GRÁFICO 3. TASA DE PARO. ESPAÑA Y CANARIAS. 2005-2008. DATOS TRIMESTRALES. (%)



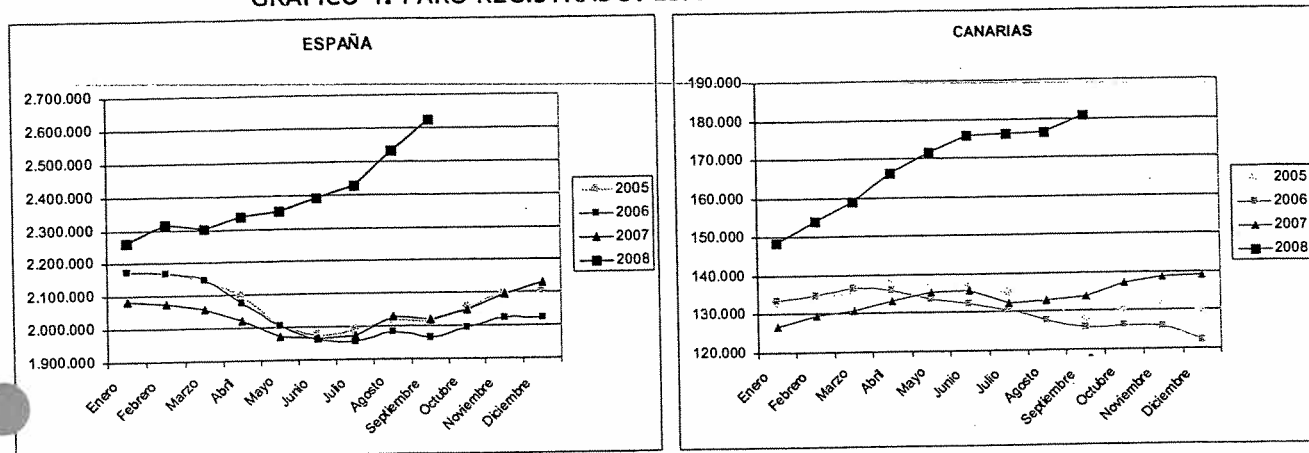
Fuente: Encuesta de Población Activa. INE. Elaboración propia.

Por lo que respecta a Canarias (ver gráficos 3 y 4), con la misma fuente, nuestra cifra de parados ha aumentado en 73.400 desempleados. Sobre el trimestre anterior (segundo trimestre de 2008) los parados también se incrementan en el archipiélago en 16.900 personas (9.800 hombres y 7.100 mujeres) elevando las cifras totales, para este tercer trimestre de 2008, en 183.000 personas. Consecuentemente la tasa de paro de Canarias aumenta 1,5 puntos situándose ya en el 17,5% de la población activa.

En términos comparados el paro subió en todas las Comunidades Autónomas, de manera especial en Aragón, por encima del 10,03% y Cantabria con un 9,13%. Sólo descendió en la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde lo hizo en un 11,88%. Tras los

aumentos de desempleo en Aragón y Cantabria, el paro también registra incremento en Baleares (7,50%), Extremadura (5,55%) y Castilla y León (5,27%).

GRÁFICO 4. PARO REGISTRADO. ESPAÑA Y CANARIAS. 2005-2008



Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Elaboración propia.

El paro se incrementa en menor medida en Cataluña (3,55%) Madrid (3,49%), Murcia (2,89%), Galicia (2,88%), Canarias (2,53%), Navarra (2,15%), Castilla la Mancha (1,64%), País Vasco (1,33%) y La Rioja (0,23%). Por último, la otra ciudad autónoma, Melilla, incrementó su paro un 0,66%.

2.1.1.3. Crecimiento económico.

Prácticamente la totalidad de los institutos de opinión y centros especializados señalan para todas las Comunidades Autónomas, entre 2008 y 2010, una **progresiva e intensa disminución de los ritmos de crecimiento**, hasta el punto de que el crecimiento de la economía española previsto para 2008, del 2,3%, es probable que ni siquiera alcance la mitad dentro de 2 años³. Respecto a Canarias, el informe de Hispalink señala que, junto a Cataluña, en 2008 crecerá por debajo de la media nacional, y serán las Comunidades que menos aumenten su Valor Añadido Bruto con un incremento para cada una de ellas del 1,9%.

Para el año 2009 las cifras de crecimiento que pronostica Hispalink para el conjunto de España alcanzan el 1,9% y el 1,2% en el año 2010. Este informe reduce de manera notable las previsiones de crecimiento para el año 2009 para Canarias, Navarra, Cataluña y Cantabria, todas ellas por debajo del promedio estatal, el 1,7%.

Más pesimista se muestra Hispalink para el año 2010, al rebajar sustancialmente las previsiones de crecimiento económico, llegando a un máximo del 1,6% en Castilla y León; una décima menos en Aragón y Murcia; el 1,4% en Asturias, Castilla la Mancha Galicia y Baleares; y sólo el 1,3% en Canarias y Madrid. Finalmente el resto de las Comunidades Autónomas apenas crecerían en torno al 1,2%

En consecuencia, la economía canaria se encuentra inmersa en una fase de fuerte desaceleración. Un ejercicio de extrapolación de los datos de la *Encuesta de Población Activa* correspondientes al primer trimestre de 2008 (caída del 3,74% en

³ Así se recogen en un informe elaborado por Hispalink, red de investigación económica integrada por universidades españolas.

los ocupados y aumento del 45% en el número de parados, en tasas interanuales) nos obligaría a hablar claramente de crisis. Los indicadores de nuestra actividad principal, el turismo, no dibujan, sin embargo, un escenario tan negativo en la medida en que se mantiene en términos muy parecidos al año 2007.

Para el conjunto del Estado, según la información incorporada por la Memoria Económica del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2009, las hipótesis básicas del escenario macroeconómico nacional 2008-2009 son las que se incluyen en el cuadro siguiente:

TABLA 1. HIPÓTESIS BÁSICAS DEL ESCENARIO MACROECONÓMICO NACIONAL. 2008-2009.
Variación interanual, salvo indicación en contrario

	2007	2008	2009
PIB, componentes de la DEMANDA			
Gasto consumo final nacional	3,8	1,7	1,3
Gasto en consumo final nacional privado	3,5	0,7	0,4
Gasto en consumo final de las AAPP	4,9	4,9	3,8
Formación bruta de capital	5,0	0,3	-1,5
Formación bruta de capital fijo	5,3	0,3	-1,5
Bienes de equipo	10,0	2,8	2,7
Otros productos	3,9	3,8	3,7
Construcción	3,8	-1,8	-5,1
Variación de existencias	-0,1	0,0	0,0
Demanda nacional	4,2	1,3	0,5
Exportación de bienes y servicios	4,9	4,1	4,0
Importación de bienes y servicios	6,2	2,6	1,9
Saldo exterior (contribución al crecimiento del PIB)	-0,8	0,2	0,4
PIB	3,7	1,6	1,0
PIB a precios corrientes			
miles de millones de euros	1.050,6	1.099,2	1.137,1
% variación	7,0	4,6	3,5
Precios (%) variación			
Deflactor del PIB	3,2	3,0	2,5

Fuente: PGE. 2009

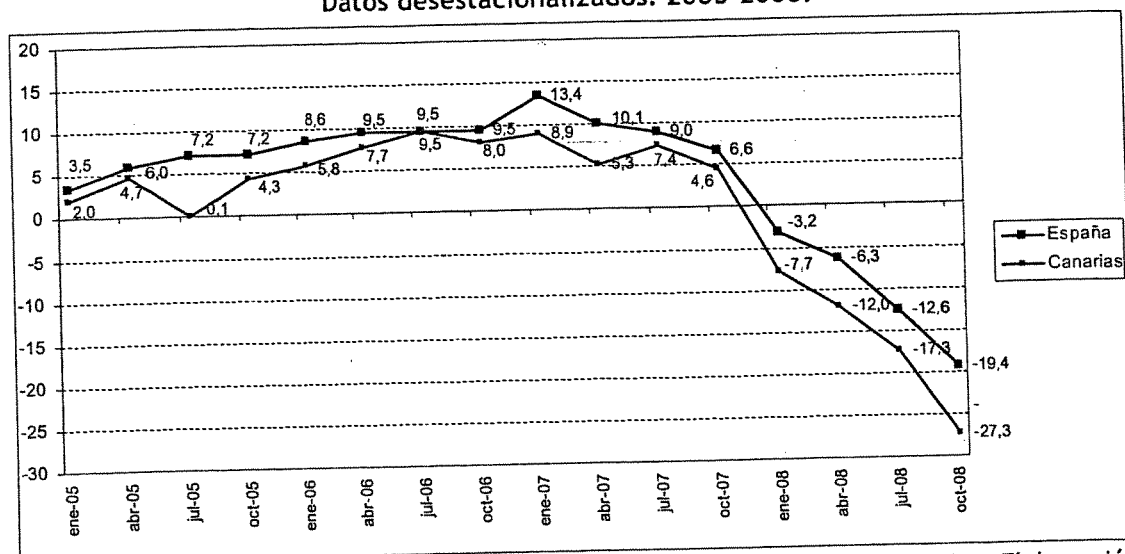
2.2. Las expectativas para las empresas y la confianza de los consumidores.

2.2.1. El Indicador de Confianza Empresarial (ICE) de octubre, elaborado por las Cámaras de Comercio a partir de encuestas realizadas a las empresas, analiza trimestralmente sus expectativas atendiendo a distintas variables, entre las que se encuentran las cifras de negocio, el empleo, los precios, las inversiones y las exportaciones.

La evolución durante 2007 de este índice, tal y como ha venido reflejando el CES en sus informes y dictámenes, reflejó una tendencia a la baja, tanto para Canarias como para el conjunto de la economía nacional. Respecto a las expectativas para 2008, las empresas comienzan el año expresando su incertidumbre, lo que les hace reducir su confianza sobre la marcha de los negocios para el primer trimestre de ese año, situando las previsiones de este indicador en valores negativos⁴.

⁴ Dictamen 2/2008 del CES sobre la "Situación perspectivas y objetivos frente a la desaceleración de la economía canaria".

GRÁFICO 5. INDICADOR DE CONFIANZA EMPRESARIAL. ESPAÑA Y CANARIAS.
Datos desestacionalizados. 2005-2008.



Fuente: Consejo de Cámaras de Comercio y Cámaras de Comercio de Canarias. Elaboración propia.

Para Canarias, el *Indicador de Confianza Empresarial* de octubre de 2008, tal y como se observa en el gráfico 5, registra un nuevo mínimo al reducirse 10 puntos respecto al dato de la oleada anterior, realizada en el mes de julio. El ICE se sitúa en los 27,3 puntos, 7,9 puntos por debajo del registrado para la media del conjunto de empresarios españoles⁵. Un aumento en el deterioro de la confianza que nos avanza que el estancamiento económico que sufren las islas, previsiblemente, se mantendrá en el último trimestre del año⁶.

2.2.2. En cuanto a los consumidores, la coyuntura presente continúa básicamente definida por la subida de la inflación e incremento de precios, lo que ha determinado por reducir la confianza de los mismos. El *Índice de Confianza del Consumidor* del Instituto de Crédito Oficial (ICC-ICO), se elabora mensualmente y nos permite aproximarnos a las intenciones de gasto de los consumidores, preguntando por la percepción que tienen de la situación económica y sus expectativas futuras sobre la misma, con evidentes reflejos sobre las expectativas personales y familiares⁷. La moderación del consumo privado continúa a lo largo de 2008.

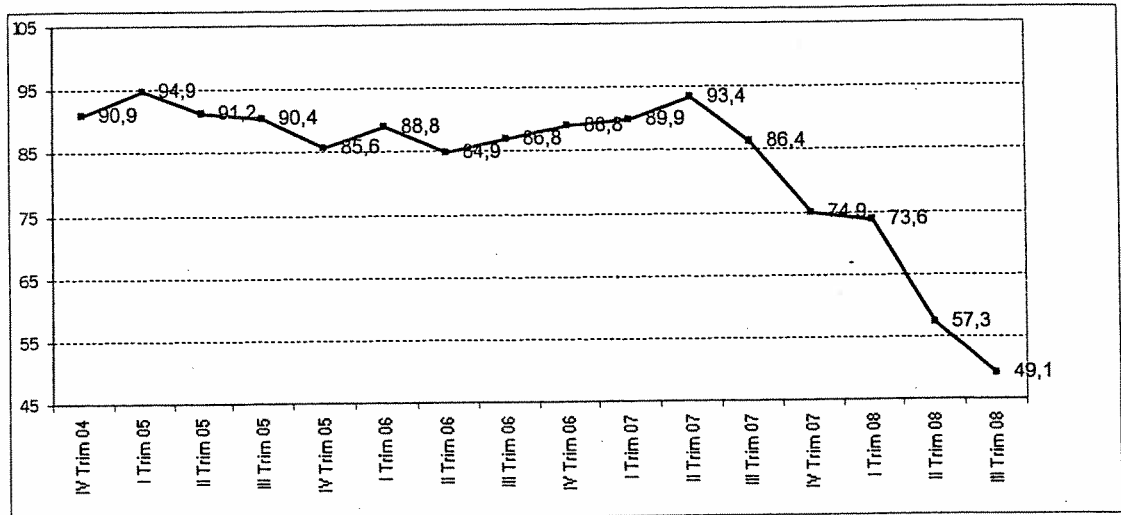
⁵ La crisis económica se está haciendo notar, tal y como señalan las Cámaras canarias, con mayor dureza entre las empresas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para las que el ICE arroja un valor negativo de -36,2 que representa 22,8 puntos inferior al resultante de las respuestas de los empresarios de la provincia oriental (-13,4).

⁶ Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, *Indicador de Confianza Empresarial*, resultado tercer trimestre de 2008. Perspectivas cuarto trimestre de 2008.

⁷ Con el Dictamen 2/2008, sobre la "Situación perspectivas y objetivos frente a la desaceleración de la economía canaria", el Consejo reflejó que la confianza de los consumidores experimentó un acusado descenso a lo largo del segundo semestre de 2007, con un cierre del año que mantuvo la incertidumbre ante la inestabilidad financiera, los elevados precios del petróleo y el incremento en el nivel general de precios. Apuntándose ya una tendencia decreciente de este indicador.

En el gráfico 6 se constata como este *Indicador de Confianza del Consumidor* arroja para el tercer trimestre de 2008 el 49,1 para el conjunto de España.

GRÁFICO 6. INDICADOR DE CONFIANZA DEL CONSUMIDOR. ESPAÑA. 2004-2008.



Fuente: Instituto de Crédito Oficial (ICO).

3. Observaciones de carácter particular.

3.1. A propósito de la modificación que se pretende adoptar en el ámbito de los Tributos propios: Impuesto Especial de la C.A.C. sobre combustibles derivados del petróleo.

3.1.1. La estrategia comunitaria para un *desarrollo sostenible*, adoptada por el Consejo Europeo de Gotemburgo, fijó una serie de medidas entre las que estaba el desarrollo de los biocarburantes. Entre los recursos naturales, a cuya utilización prudente y racional se hace referencia en el apartado 1 del artículo 174 del Tratado, se encuentran el petróleo, el gas natural y los combustibles sólidos, que no sólo constituyen unas fuentes de energía esenciales sino que también representan la causa principal de las emisiones de dióxido de carbono.

El *Libro Blanco de la Comisión "La política europea de transporte de cara al 2010: la hora de la verdad"* prevé que las emisiones de CO₂ procedentes del transporte aumenten en un 50% entre 1990 y 2010. Desde este punto de vista este documento comunitario apuesta por la consiguiente reducción del petróleo, actualmente del 98%, básicamente en el sector del transporte, y la utilización de otros combustibles como los biocarburantes.

En este contexto es en el que surge, de un lado, la *Directiva 2003/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2003, para el fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables*, que impone a los estados miembros la obligación de adoptar marcos regulatorios y las medidas necesarias para que, ya desde el 2005, los biocarburantes y otros combustibles renovables representen un porcentaje mínimo de los combustibles comercializados en su territorio.

Por otro lado la *Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003*, que al reestructurar el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos, estableciendo unos niveles mínimos de imposición a la energía, permite a los estados miembros aplicar exenciones o tipos reducidos a los biocarburantes o a productos que contengan alguno de ellos.

El proceso de transposición a nuestro ordenamiento de la última de las Directivas citadas, se hace a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, que determina a su vez la conveniencia del marco regulatorio del impuesto sobre los hidrocarburos. Con la incorporación, entre otros, del biodiesel, el bioetanol y el biometanol en el objeto imponible del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, tributando hasta finales de 2012, tanto su fabricación como la importación, al tipo de 0 € por mil litros. Tipo impositivo también aplicable a estos biocarburantes contenidos en mezcla, tanto las gasolinas sin plomo como en el gasoil.

3.1.2. El borrador de Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, objeto del presente dictamen, tiene como objetivo, entre otros aspectos, la modificación de los artículos 3 y 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo (en

adelante "*Impuesto sobre Combustibles*"), con la finalidad de solventar una situación de desequilibrio con el resto del territorio español. De tal forma que, como se ha reflejado en el apartado II del presente dictamen sobre el contenido de este borrador de Anteproyecto de Ley, se introducen modificaciones en la Ley citada, estableciéndose un supuesto de no sujeción respecto de la parte de biocarburantes contenidos en la gasolina o gasóleo comercializado en su fase mayorista, de manera que al equipararse su tratamiento fiscal con el del resto de España se supera una situación tributaria desventajosa para Canarias en relación al territorio peninsular e islas Baleares, lo que el Consejo valora positivamente.

3.2. Respecto a la modificación en el ámbito de los Tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

3.2.1. Se pretende, en el ámbito del Impuesto General Indirecto Canario, elevar a rango legal el plazo de solicitud de la devolución del Impuesto soportado o satisfecho por empresarios o profesionales no establecidos en las Islas Canarias, adecuando la regulación de este procedimiento a la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Que el Consejo valora positivamente.

3.3. Respecto a la modificación en el ámbito de los Tributos cedidos.

3.3.1. El Gobierno aprueba, en marzo de 2008, un Plan para la dinamización de la economía canaria que incluye, básicamente, un conjunto de medidas orientadas al impulso de la inversión y del consumo, a la mejora de la competencia de los sistemas de provisión de bienes y servicios, a la racionalización del gasto público y al fomento de la proyección exterior de la economía canaria.

3.3.2. El conjunto de medidas descritas ha venido concretándose a través de determinadas iniciativas gubernamentales que, en lo que concierne a las medidas fiscales, se habrán de orientar en relación al Impuesto sobre Combustibles, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Arbitrio sobre Importación y Entrega de Mercancía en las Islas Canarias.

En lo que concierne a las medidas fiscales, determinadas modificaciones que afectan al Impuesto sobre Combustibles y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya han dado lugar a la Ley 3/2008 de 31 de julio, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la C.A.C. sobre combustibles derivados del petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el I.R.P.F. por la variación del Euribor. Texto legal cuya fase de borrador de anteproyecto dio lugar a el Dictamen 6/2008 del Consejo.

3.3.3. Con el borrador de Anteproyecto de Ley sobre Medidas Fiscales, objeto del presente dictamen, se pretende ahora abordar determinadas modificaciones en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y que consisten en rebajar los actuales tipos reducidos del 6% y del 0,5% al 4% y 0,4% y para las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, respectivamente, que afectarán a los siguientes

hechos impositivos, tal y como se refleja en la Memoria Justificativa del borrador del Anteproyecto de Ley:

- *Transmisión onerosa sujeta a la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas de vivienda habitual por familia numerosa, menores de 35 años, personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65% y vivienda de protección oficial.*
- *Transmisión onerosa sujeta al Impuesto General Indirecto Canario y a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados de vivienda habitual, por familia numerosa, menores de 35 años, personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65% y vivienda de protección oficial.*
- *Préstamos hipotecarios, sujetos a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados para financiar la adquisición de la vivienda habitual, por familia numerosa, menores de 35 años, personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65% y vivienda de protección oficial."*

Por otro lado, siempre en relación a esta figura impositiva, el borrador de Anteproyecto de Ley crea un nuevo tipo reducido del 0,1% en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados para las operaciones de constitución de garantía hipotecaria realizadas a favor de las sociedades de garantía recíproca.

Por último, se pretende con el borrador de Anteproyecto de Ley, y en relación a esta figura impositiva, introducir determinadas modificaciones técnicas dirigidas a "... evitar situaciones discriminatorias desde la perspectiva de la renta familiar".

3.3.4. El borrador de Anteproyecto de Ley, al margen de las medidas fiscales inicialmente previstas en el Plan de Dinamización del Gobierno, promueve, en relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, dos medidas orientadas a la mejora de la gestión de este tributo: de un lado establece, al igual que en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la posibilidad para el contribuyente de promover la tasación pericial contradictoria; por otro lado modifica la bonificación del 99,9% de su cuota tributaria para suprimir la exigencia de documento público a las pólizas de seguros de vida que deban tributar como donación.

3.3.5. Tal y como se explicita en la Memoria Justificativa del Anteproyecto de Ley, eventuales medidas a adoptar en relación al Impuesto sobre el Patrimonio, y no obstante haberse referido a ello el Plan de Medidas Fiscales y Económicas del Gobierno, no se abordan por haber "...perdido todo sentido pues se encuentra en trámite parlamentario en el Congreso de los Diputados un Anteproyecto de Ley en el que se prevé el establecimiento de una bonificación del 100% de su cuota íntegra".

3.3.6. A propósito del Arbitrio sobre Importación y Entrega de Mercancías de las Islas Canarias (en adelante AIEM), en términos de la Memoria Justificativa del borrador de Anteproyecto de Ley, "...la Comunidad Autónoma de Canarias no dispone de competencia legislativa para la modificación que se pretende, por lo que se propondrá al Gobierno de la Nación las reformas relativas al ámbito objetivo de este tributo".

En relación a ello el Consejo, ya desde estas observaciones de carácter general, quiere señalar que nuestro AIEM trae su fundamento jurídico de nuestro Régimen Económico y Fiscal, y del derecho originario del ordenamiento comunitario, y Constituye un instrumento de vital importancia para la supervivencia y el desarrollo de los sectores productivos y el mantenimiento del empleo en Canarias.

Justamente por su relevancia, cualquier eventual decisión sobre una revisión puntual del AIEM, en lo que concierne a categorías de productos grabados por esta figura impositiva, debe estar supeditada a los resultados de los informes de evaluación sobre la aplicación del AIEM hasta la fecha y a la determinación del análisis del impacto económico y social del mismo.

3.4. Las medidas propuestas y la indeterminación de sus previsibles efectos en el escenario de ingresos públicos.

3.4.1. En opinión del Consejo, las medidas descritas y propuestas en el avance de borrador de Anteproyecto de Ley objeto de dictamen exigirían, para su correcta valoración por el CES, su cuantificación y la determinación, en su caso, de cómo afecta alguna de ellas a la eventual pérdida de ingresos públicos.

Es reiterada la posición favorable del Consejo en relación a las medidas que tiendan a facilitar que las familias y las empresas dispongan de la mayor parte de renta y riqueza para efectuar sus opciones de gasto, ahorro e inversión, siempre que ello no hiciera perder progresividad en el sistema fiscal. Medidas que, además, habrán de ser compatibles con el marco de estabilidad presupuestaria y con la necesidad de que los ingresos públicos no reduzcan, en el actual escenario económico particularmente delicado, su capacidad para atender a las políticas de equidad y cohesión social.

En relación a todo ello, el Consejo reitera, tal y como ya se ha indicado en las observaciones de carácter previo, la conveniencia de disponer de memorias económicas e informes explicativos de todas estas circunstancias⁸.

⁸ Sin perjuicio de ello, el CES, a partir de la información disponible, quiere señalar y en relación a estas cuestiones lo siguiente: la recaudación total de tributos en Canarias para el año 2007 nos indica que, en cuanto al peso relativo de cada figura tributaria, destaca en primer lugar la recaudación obtenida del IRPF-residente (36%), seguida en segundo lugar por la recaudación del IGIC (24%) y, ya a más distancia, la obtenida por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (11%) e Impuesto de Sociedades (10%).

En relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con los datos disponibles, la recaudación para 2007 en cifras absolutas fue de 552.256 miles de euros. En relación a esta figura impositiva cabe destacar la evolución positiva seguida en los últimos años, solamente trunca por los datos de 2007: de 200.992 miles de euros en 2001 a 573.570 miles de euros en 2006, para situarse en 2007 en 552.256 miles de euros. Por la estrecha relación entre la recaudación de este impuesto y la evolución del mercado de la vivienda, es posible que la reducción experimentada en el 2007 frente a 2006 (3,7%) pueda ser debida a un menor dinamismo en la compraventa de viviendas. En cualquier caso, siempre con los datos disponibles en el CES, en el período 2001-2007 la progresión de la recaudación de este impuesto es del 175%, muy superior al del total de tributos recaudados, 53%.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Es reiterada la posición del Consejo en relación a que la sustitución del procedimiento normal, que incluye el plazo de 30 días para dictaminar, por otro excepcional cuya característica más relevante es, según aprecie el peticionario de la consulta, justamente la reducción del término a 7 días, como es el presente caso, exige su motivación.

Considera el Consejo, y así se ha detallado en las *observaciones de carácter previo* del presente dictamen, que si bien se justifica la utilización del trámite de urgencia por la conveniencia de una rápida incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de las medias tributarias objeto del borrador de Anteproyecto de Ley a partir del próximo 1 de enero de 2009, lo razonable hubiera sido que tal urgencia se hubiera igualmente proyectado, lo que se desconoce, al conjunto de actuaciones preparatorias previas de esta iniciativa legislativa, y que la misma hubiera podido ser sometida al preceptivo dictamen del Consejo incorporando todos aquellos elementos materiales que hubieran facilitado el pronunciamiento del CES. Así, hemos advertido que no consta, entre la documentación anticipada, determinados informes y antecedentes.

En relación a ello, es reiterada la posición favorable del Consejo sobre la conveniencia de adoptar actuaciones que tiendan a facilitar que las familias y las empresas dispongan de la mayor parte de renta y riqueza para efectuar sus opciones de gasto, ahorro e inversión, siempre que ello no hiciera perder progresividad en el sistema fiscal. Medidas que además habrán de ser compatibles con el marco de estabilidad presupuestaria y con la necesidad de que los ingresos públicos no reduzcan su capacidad para atender a las políticas de equidad y cohesión social. Por ello resulta de particular interés disponer de una memoria económica explicativa de los términos en que afectan alguna de las medidas propuestas a la eventual pérdida de ingresos públicos y que, en cualquier caso, hubiera facilitado el pronunciamiento del Consejo.

2. Tampoco consta que, al remitirse el Anteproyecto de Ley al Consejo, se haya efectuado o completado el preceptivo trámite de audiencia previsto en los artículos 105.a) de la Constitución Española y en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En este sentido, sería deseable disponer, entre los antecedentes, del resultado del trámite de audiencia, exigible en razón de la materia a otras instancias y organizaciones, con interés directo en la propuesta de regulación.
3. Una vez más, el Consejo Económico y Social manifiesta que la ausencia de estos antecedentes sitúan a la iniciativa legislativa objeto de dictamen, y en los términos en que se da a conocer al CES, en momentos preliminares y, en consecuencia, más situados en el de las actuaciones administrativas previas que en aquél en el que se expresa la voluntad del Gobierno por asumir, en términos de oportunidad la conveniencia de dicha iniciativa.
4. Los últimos datos disponibles de los principales indicadores de la economía canaria apuntan hacia el recrudecimiento de esta nueva fase del ciclo económico caracterizada por una situación de crisis y desaceleración de nuestras tasas de crecimiento económico e incremento de nuestras tasas de paro. En materia de precios, si bien es cierto el crecimiento de la inflación interanual, se observa una tendencia a su atenuación (para Canarias una décima menos en septiembre de 2008 que el mes anterior) pauta de contención de precios que también se observa en referencia a las materias primas, en particular el petróleo.

5. Para Canarias, los Indicadores de *Confianza Empresarial* que elaboran las Cámaras de Comercio, y el de *Confianza del Consumidor* que elabora el Instituto de Crédito Oficial, expresan el aumento en el deterioro de la confianza que empresas y consumidores tienen respecto de la evolución económica de Canarias. Niveles de confianza que nos avanza, igualmente, la percepción de estancamiento económico.

6. El borrador de Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales objeto del presente dictamen, tal y como se nos presenta justificadamente en la Memoria Explicativa del mismo, junto a la conveniencia y necesidad de proceder a determinados ajustes meramente técnicos en algunas figuras tributarias propias, o derivadas del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que el Consejo valora positivamente.

7. Incluye también, el borrador de Anteproyecto de Ley que se dictamina, actuaciones en relación a los *Tributos cedidos*, que se incardinan en el *Plan para dinamizar la economía en Canarias* y respecto del que ya tuvo oportunidad el CES de expresar su opinión al respecto.

En relación a estas concretas medidas el CES señala, sin perjuicio de que en términos generales reconozca la pertinencia de las mismas, que no dispone de información suficiente para valorar su incidencia en el actual escenario económico de Canarias.

Es reiterada la posición favorable del Consejo en relación a las medidas que tiendan a facilitar que las familias y las empresas dispongan de la mayor parte de renta y riqueza para efectuar sus opciones de gasto, ahorro e inversión, siempre que ello no hiciera perder progresividad en el sistema fiscal. Medidas que, además, habrán de ser compatibles con el marco de estabilidad presupuestaria y con la necesidad de que los ingresos públicos no reduzcan, en el actual escenario económico particularmente delicado, su capacidad para atender a las políticas de equidad y cohesión social.

8. En opinión del Consejo la progresiva puesta en ejecución del conjunto de medidas previstas para dar respuesta a la actual situación, entre las que se encuentran algunas de las medidas fiscales propuestas por la iniciativa legislativa objeto del presente dictamen, pueden constituir, sin lugar a dudas, elementos de lucha contra la crisis económica, contribuyendo a atenuar los peores efectos coyunturales de esta situación.

9. Sin embargo, desde el CES también se recuerda la conveniencia de una acción combinada de diversos instrumentos, en especial aquéllos que favorezcan el incremento de nuestra competitividad y productividad. Se redoblen los esfuerzos por ejecutar aquellos planes de acción sectorial previstos, aprobados y dotados financieramente, y que cuentan con estructuras de gestión, y se propicie un eficaz funcionamiento de nuestro sistema institucional y de las Administraciones Públicas, así como el desarrollo de la competencia.

10. De manera particular, el Consejo recomienda, en cualquier caso, se tenga presente el conjunto de *observaciones de carácter general y particular* incluidas en el presente dictamen.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Fernando Redondo Rodríguez

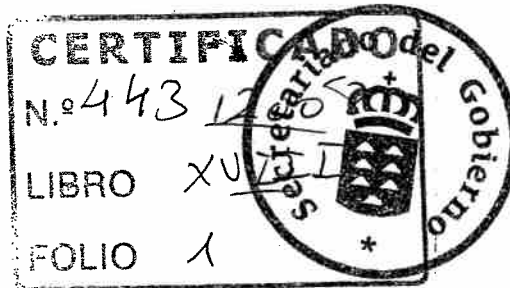
EL SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO



Fdo.: Carlos J. Valcárcel Rodríguez



Consejo Consultivo de Canarias



**JOSÉ SUAY RINCÓN, CONSEJERO SECRETARIO DEL PLENO DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS,**

CERTIFICA

Que, con fecha 17 de Noviembre de 2008, tuvo entrada en el Registro General de este Consejo escrito del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, de 17 de Noviembre de 2008, mediante el que se interesaba Dictamen sobre el Proyecto de Ley de Medidas Tributarias Incentivadoras de la Actividad Económica (EXP. 489/2008 PL).

Que el Pleno, integrado por el Excmo. Sr. Presidente D. Carlos Millán Hernández y los Excmos. Sres. Consejeros D. Antonio Lazcano Acedo, D. Francisco Reyes Reyes, D. Luis Fajardo Spínola, D. José Rafael Díaz Martínez, D. Óscar Bosch Benítez y D. José Suay Rincón, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2008, procedió a admitir a trámite dicha solicitud, acordándose designar como responsable de la Ponencia al Excmo. Sr. D. Francisco Reyes Reyes.

Que el Pleno, integrado por el Excmo. Sr. Presidente D. Carlos Millán Hernández y los Excmos. Sres. Consejeros D. Antonio Lazcano Acedo, D. Francisco Reyes Reyes, D. Luis Fajardo Spínola, D. José Rafael Díaz Martínez, D. Óscar Bosch Benítez y D. José Suay Rincón, en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2008, deliberó sobre el Proyecto de Dictamen formulado por la Ponencia, que resultó aprobado por unanimidad, acordándose la emisión del correspondiente Dictamen (Dictamen 440/2008, de 25 de Noviembre de 2008).

La Laguna, a 25 de Noviembre de 2008.

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL PLENO,



Fdo. José Suay Rincón

Vº DEL PRESIDENTE,



Fdo.: Carlos Millán Hernández